

2024-06-13
0060-0250-2024

Señores
Órganos de Dirección de las Empresas del Grupo ICE
Gerentes Generales del ICE y sus Empresas
Personal de las Empresas del Grupo ICE

Asunto: Directriz Corporativa de integridad en materia de Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

- I. El ejercicio de la función pública y la función comercial de las empresas públicas se rigen por una serie de valores, principios y normas de contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad, la independencia de la función pública, garantizar la prevalencia del interés público y evitar todo acto de corrupción.
- II. Establecer medidas para evitar los actos de corrupción y los conflictos de intereses, es un deber al amparo del ordenamiento jurídico, necesario para orientar la gestión pública al interés general, administrar adecuadamente los fondos públicos a la satisfacción de necesidades públicas y mejorar la confianza en las instituciones.
- III. La Constitución Política regula el principio de legalidad según el cual la Administración Pública, debe actuar sometida al ordenamiento jurídico, y está obligada a someterse a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas.
- IV. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N°8557, en el artículo 5, establece como deber del Estado, procurar el establecimiento y fomento de prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción, formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
- V. La Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 7670 en el artículo 3, establece el deber del Estado de emitir normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas orientadas a prevenir conflictos de intereses.
- VI. La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, contiene un marco de orden ético y legal de los funcionarios públicos que impone deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control.

- VII. La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 en el artículo 3, establece el deber de probidad, según el cual todo funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- VIII. De conformidad con las resoluciones de la Sala Constitucional el principio de imparcialidad constituye un límite y una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el actuar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el servidor público. Por su parte, de conformidad con el principio de objetividad los servidores públicos deben, exclusivamente, servir de manera objetiva a la satisfacción del interés público, y no aprovecharse o usar la función pública para obtener beneficios futuros ajenos a la función pública.
- IX. La Ley General de Control Interno, N° 8292, en su artículo 13, inciso a) establece como deber de los jefes y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.
- X. La Ley General de la Administración Pública, N° 6227, establece el deber de orientar la gestión pública a la satisfacción del interés público, así como el deber de abstención de los funcionarios públicos, el derecho de plantear recusaciones, así como el procedimiento general para su gestión.
- XI. La Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, N° 9699, establece una serie de requerimientos que debe contemplar el sistema de control interno de las empresas públicas con el objetivo de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos delictivos regulados en esa ley.
- XII. La Ley General de Contratación Pública, N°9986, tal y como se consignó en la exposición de motivos busca "(...) *maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control. Parte de la base sobre la que se fundamenta la regulación que contempla el proyecto, radica en garantizar la transparencia de las actuaciones, por lo que este principio resulta esencial. Para ello se ha considerado la posición de la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros actores relevantes, y la importancia que han dado a tal principio en materia de compras públicas. En relación directa con el principio de transparencia, destaca el principio de transversalidad para que a toda la actividad contractual y a todo el ciclo de la compra pública le resulten de aplicación los principios.*

Por otra parte, se incorpora un componente esencial mediante el reconocimiento a nivel legal de valores éticos, con lo cual se busca un re direccionamiento de la conducta de todos los sujetos que participan en compras públicas. Así, la aplicación de este principio se hace extensiva a los particulares en la medida que intervengan en la actividad de contratación pública.”

- XIII. La Ley General de Contratación Pública, N°9986 establece en su artículo 8 como uno de los principios que informan la contratación pública el Principio de Integridad, el cual dispone que la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- XIV. El Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333, declara que el funcionario que ejerza cargos públicos debe salvaguardar y mantener sus principios éticos para no verse involucrado en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.
- XV. Las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, incorpora las buenas prácticas en materia de integridad, transparencia, rendición de cuentas, entre otras, relacionadas propiamente con los valores y principios éticos institucionales, las cuales directamente inciden en la prevención de la corrupción y prevención de la materialización y eliminación de los conflictos de intereses de las empresas del Grupo ICE.
- XVI. La Contraloría General de la República mediante Resolución D-2-2004-CO emitió las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en general, que en cuanto al conflicto de intereses señalan que los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones y actos que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.
- XVII. El Consejo Directivo, como máximo órgano colegiado responsable de ejercer el control y seguimiento de la gestión corporativa del ICE y sus empresas ha aprobado documentos con alcance corporativo orientados a fomentar la integridad de la gestión pública, entre ellos se citan: la Política de Transparencia y Revelación de Información del Grupo ICE, el Código Corporativo de Ética y Conducta, la Estrategia Corporativa Grupo ICE 2023-2027, el Procedimiento para la Selección de los Miembros de Órganos de Dirección de las Empresas del ICE, la Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses, entre otros.
- XVIII. Esta Presidencia Ejecutiva, como encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos corporativos y de articular las instrucciones que dicte el Consejo Directivo, considera que

es necesario reforzar las medidas implementadas en el Grupo ICE para potenciar la integridad en la gestión pública, entendida esta a la luz de las recomendaciones de la OCDE, como el uso de los fondos, los recursos, los activos y las autorizaciones conforme a los objetivos institucionales y empresariales establecidos, asimismo se debe asegurar que de dicho uso se informa adecuadamente, conforme al interés público y que está debidamente armonizado con los principios generales del buen gobierno corporativo.

- XIX. De conformidad con lo regulado en el artículo 10, inciso 31 del Reglamento Corporativo de Organización, la Presidencia Ejecutiva está facultada para emitir directrices e instrucciones de alcance corporativo.

POR TANTO

Considerando la importancia de reforzar la transparencia, integridad e imparcialidad, como principios rectores en materia de contratación pública y con la finalidad de suministrar a todo el personal que labora o tiene actividades relacionadas con la materia, herramientas para potenciar y regular los comportamientos de las personas orientadas fielmente al actuar ético, transparente, apegado al interés público, así como a la identificación oportuna de conflictos de interés y evitar actos irregulares, se emite la presente directriz, en los siguientes términos:

1. Reuniones o audiencias con oferentes o proveedores

Para efectos de transparencia, el personal que realice labores relacionadas con la contratación pública que participe en reuniones o audiencias que se celebren con oferentes y proveedores, deberá incorporar en una agenda en cada dependencia, la siguiente información:

- a) El lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias o reuniones, si fue realizada de forma física o virtual, y en ese último caso indicar adicionalmente la plataforma utilizada.
- b) Tema específico tratado en la audiencia o reunión.
- c) Nombre, documento de identificación y número de las personas físicas asistentes y del personal de la Institución o Empresa que participó. Tratándose de representantes de entes privados, indicar la razón social o la marca que representan. Respecto al personal se deberá indicar la dependencia para la cual laboran y el puesto. Cuando en la reunión o audiencia participen varios funcionarios, deberá incluir el contenido en la agenda, el que ocupe el puesto de mayor jerarquía en la respectiva empresa.

2. Capacitación ofrecida por proveedores o potenciales proveedores:

El personal que reciba capacitación con proveedores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, incluirá en la agenda pública la siguiente información:

- a) Descripción de la Contratación y quien la adjudicó o aprobó, según corresponda.
- b) Empresa que brinda la capacitación.
- c) Indicar que se encuentra en el Plan de Capacitación y el código de línea al que se refiere.
- d) Tipo de capacitación a recibir.
- e) Objetivos y beneficios para la Administración de recibir la capacitación.
- f) Funcionario que recibe la capacitación.
- g) Puesto del funcionario que recibe la capacitación
- h) Beneficios para el puesto de trabajo del funcionario
- i) Lugar en el que se imparte.
- j) Fechas de realización.
- k) Agenda de la actividad.
- l) En caso de que la actividad sea sin costo, indicar si se trata de un proveedor actual o potencial.

El personal que reciba estas capacitaciones deberá tener presente los principios en materia de integridad, conflictos de interés, conducta ética y materias relacionadas.

3. Revisión periódica de normativa y estándares éticos:

La Dirección Proveeduría del ICE y así como de las empresas, en conjunto con la dependencia que lidera el tema de ética y valores de cada empresa, deberá realizar revisiones periódicas de la normativa y de los estándares de integridad que ayuden a garantizar que el personal cuente con los conocimientos necesarios en la materia.

4. Programas de capacitación:

La dependencia que lidera el tema de ética y valores, en conjunto con las dependencias de formación del personal, deberá desarrollar programas de capacitación en materia de integridad dirigidos al personal de contratación pública.

5. Asesoría en materia de integridad:

La dependencia que lidera el tema de ética y valores brindará asesoramiento en materia de integridad al personal.

6. Estudios de Mercado o sondeos:

La Dirección Proveeduría del ICE, así como de cada empresa, deberá realizar las acciones necesarias para proponer a la Administración guías metodológicas para realizar estudios de mercado o sondeos.

7. Pruebas de concepto:

La Gerencia General de cada empresa debe emitir las directrices necesarias para aplicar pruebas de concepto de manera transparente e igualitaria, de manera que conste el debido respaldo de la objetividad de las actuaciones, considerando las opciones de mercado y en

procura de adquirir el bien o servicio que resulte el más apropiado para satisfacer el interés público.

8. Audiencias previas a la publicación del pliego de condiciones:

Las audiencias previas al pliego de condiciones deben realizarse en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento y al principio de transparencia, a efectos de lograr que el pliego de condiciones recoja todo lo necesario para satisfacer el interés de la Administración con esa contratación.

9. Estudios de riesgos:

La dependencia a cargo de determinada contratación, deberá identificar los riesgos y adoptar las medidas de control que generen valor agregado para administrarlos y mitigarlos, lo anterior, basado en escenarios que permitan justificar y respaldar los procedimientos de contratación.

Esta directriz debe ser integralmente dimensionada por los titulares subordinados y los funcionarios, a efectos de evitar la corrupción y los conflictos de interés, y principalmente de procurar que las gestiones normales en la gestión de la empresa queden con el respaldo necesario para evitar cuestionamientos y brindar información ante cualquier solicitud. Asimismo, este documento es un complemento a la normativa vigente.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de proteger aquella información declarada confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660.

Finalmente, se insta a actuar conforme al deber de abstención y así evitar situarse en hechos contrarios a los valores de Integridad, Compromiso y Excelencia que nos caracterizan.

Sin otro particular.

Presidencia Ejecutiva

Marco Acuña Mora
Presidente

MAM/HCV/JHR/ml

:
Archivo